

## **CG58/2006**

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se disponen los mecanismos para la distribución de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que se entregarán a los Consejos Locales y Distritales y a los partidos políticos y coaliciones, y por el que se expiden lineamientos para el cotejo de las mismas en los Consejos Distritales.**

### **Antecedentes**

1. Por acuerdo de este Consejo General del 22 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se creó la Comisión del Registro Federal de Electores, misma que tiene entre sus facultades auxiliar a este órgano colegiado en el cumplimiento de las atribuciones que le competen en la materia.
2. En sesión ordinaria de este Consejo General, celebrada con fecha 30 de mayo de 2003, se aprobó el Acuerdo por el que se dispusieron los mecanismos para el cotejo de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que se entregarían a los Consejos Locales y Distritales, y a los partidos políticos y coaliciones, con motivo de la elección federal del 6 de julio de 2003, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del mismo año.
3. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el día 19 de diciembre del 2005, se resolvió sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición "Por el bien de todos" para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
4. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el día 19 de diciembre del 2005, se resolvió sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición "Alianza por México" para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Considerando**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones

federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, mismo que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y que tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a las listas de electores.

**2.** Que de conformidad con el artículo 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

**3.** Que en los términos del artículo 82, párrafo 1, incisos j) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene entre sus atribuciones las de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como los necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**4.** Que tal y como lo dispone el artículo 92, párrafo 1, inciso h) del Código electoral federal, entre las facultades de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encuentra la de proporcionar a los órganos competentes del Instituto, y a los partidos políticos nacionales, las Listas Nominales de Electores, en los términos de que dispone dicho ordenamiento legal.

**5.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 155, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar con fotografía.

**6.** Que el párrafo 1, del artículo 161 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las Mesas Directivas de Casilla en los términos señalados en el propio código.

**7.** Que el párrafo 2 de ese mismo artículo dispone que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

**8.** Que el párrafo 3 del precepto anterior establece que en los Consejos Distritales se realizará un cotejo muestral entre las Listas Nominales de Electores entregadas a los partidos políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral en los términos que para tal efecto determine este Consejo General.

**9.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 59, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal, la coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos a que hay lugar, a la de los partidos coaligados.

**10.** Que en virtud de los preceptos anteriormente citados, este Consejo General se encuentra facultado para acordar los términos en que deberá llevarse a cabo el cotejo muestral entre las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que se entreguen a los partidos políticos y coaliciones, y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral del 2 de julio del 2006.

**11.** Que en el acuerdo mencionado en el Antecedente 2, se instauraron los mecanismos para la distribución de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que se entregaron a los Consejos Locales y Distritales y a los partidos políticos, y que sirvieron para constatar que las Listas Nominales de Electores definitivas que se utilizaron en las casillas fueran las mismas que se entregaron a cada uno de los partidos políticos, lo cual permitió sumar un elemento más de certeza al proceso electoral federal, por lo que se considera conveniente aplicar nuevamente dichos mecanismos y lineamientos con las adecuaciones referentes al número de ejemplares de las listas, a la existencia de representantes de partidos políticos y coaliciones y fechas para la realización de las diversas actividades.

**12.** Que en el resolutivo noveno de la resolución que se especifica en el antecedente 3, el Consejo General dispuso que atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición "Por el bien de todos" durará desde el momento en que se registre y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección federal, determinando que en dicho periodo los partidos políticos coaligados deberán actuar como un solo partido político en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral.

**13.** Que en el resolutivo décimo de la resolución que se especifica en el antecedente 4, el Consejo General dispuso que atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición “Alianza por México” durará desde el momento en que se registre y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección federal, determinando que en dicho periodo los partidos políticos coaligados deberán actuar como un solo partido político en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral.

**14.** Que en virtud del registro de las coaliciones totales “Por el bien de todos” y “Alianza por México”, así como de la existencia de los Partidos Políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de los respectivos Consejos Locales, entregará a los Consejos Distritales 7 juegos de paquetes idénticos que contengan los cuadernillos con las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que se usarán en los comicios federales del próximo 2 de julio. Un juego será entregado a cada partido político o coalición, otro será el que se utilice en las casillas electorales el día de la jornada electoral y el restante se resguardará en la Vocalía Distrital del Registro Federal de Electores

**15.** Que existe gran interés entre los diferentes actores políticos por constatar, a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que se utilicen el día de la jornada electoral sean idénticas a las entregadas previamente a los partidos políticos y coaliciones.

**16.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, párrafo 1, 83, párrafo 1, inciso o) y 84, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59; 73, párrafo 1; 81, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos j) y z); 83, párrafo 1, inciso o); 84, párrafo 1, inciso k); 92, párrafo 1, inciso h); 155, párrafo 1; 161, párrafos 1, 2 y 3 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 73, 82, párrafo 1, incisos j) y z) del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## **A c u e r d o**

**Primero.** Se aprueba el siguiente mecanismo que permitirá verificar que los Listados Nominales que se distribuirán a los representantes de los partidos políticos y coaliciones, los que se usarán en las casillas electorales y los que se conservarán en resguardo en las Juntas Ejecutivas Distritales y Locales, son idénticos:

- a)** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores distribuirá a cada uno de los Consejos Locales, los juegos de 7 paquetes idénticos, correspondientes a los distritos de la entidad, que contienen los cuadernillos con las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que se usarán en los comicios federales del 2 de julio del año 2006.
- b)** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores adjuntará a los paquetes una relación de control, señalando el número de cuadernillos que debe contener cada paquete de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía. Esta relación será utilizada para facilitar el proceso de cotejo en los Consejos Distritales.
- c)** Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales, a más tardar el día 1° de junio del 2006, deberán distribuir en los Consejos Distritales de su entidad, los juegos correspondientes de los 7 paquetes idénticos que contienen los cuadernillos con las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, que se usarán en los comicios federales del 2 de julio de 2006.
- d)** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará, a través de las cuentas de correo electrónico institucional, a los Presidentes de los trescientos Consejos Distritales el modelo de formato de acta para asentar el cumplimiento de cada fase del cotejo.
- e)** El procedimiento de cotejo en los Consejos Distritales se ajustará a lo descrito en las siguientes cuatro fases:

### **Fase 1. Distribución de las copias de los 7 listados nominales.**

- El Consejero Presidente de cada Consejo Distrital convocará a sesión extraordinaria de Consejo a más tardar el día 2 de junio del

2006, con el objeto de entregar las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía a los partidos políticos y coaliciones, y para realizar el cotejo previsto en el artículo 161, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En dicha sesión se ordenarán los 7 juegos de paquetes que contienen las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que habrán de distribuirse. Acto seguido, marcará 7 papeles con los números del uno al 7, y los introducirá en una bolsa, urna o depósito que sirva para realizar un sorteo.

- Los representantes de los partidos políticos y coaliciones, siguiendo el orden de antigüedad de su registro, extraerán un número y tomarán el paquete de Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía correspondiente. Si en este procedimiento no estuvieran presentes los representantes de uno o más partidos políticos y coaliciones, el Consejero Presidente extraerá los números correspondientes a cada partido político y coalición, siguiendo para ello el orden de antigüedad de registro de los partidos políticos y coaliciones que no hayan enviado representantes.
- Una vez que se hayan sorteado los paquetes correspondientes a cada partido político y coalición, el Consejero Presidente extraerá uno de los 2 papeles restantes. El paquete correspondiente a este número será el que se utilice en las casillas electorales el día de la jornada electoral. El paquete sobrante se entregará al Vocal Distrital del Registro Federal de Electores para efectos de resguardo.

El Consejero Presidente utilizará el paquete destinado a las casillas para el cotejo descrito a continuación.

**Fase 2. Verificación de que todos los paquetes que contienen los listados nominales del distrito estén completos.**

- Una vez distribuidos los paquetes con los 7 juegos de listados nominales, se procederá a verificar que todos los paquetes contengan el mismo número de cuadernillos. Posteriormente se verificará que el número de cuadernillos contados en los paquetes coincida con la cantidad que se indica en la relación de control enviada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en los términos del inciso b) del punto primero de este acuerdo.

Si se detectaran cuadernillos faltantes, el Consejero Presidente lo notificará de inmediato y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para reponerlos. El Consejero Presidente Distrital y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informarán de estos incidentes al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo.

**Fase 3. Selección de los cuadernillos del listado nominal que se cotejarán.**

- Cada representante de partido político y coalición presente en el procedimiento de cotejo escogerá un cuadernillo de Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía para su revisión, lo que hará del conocimiento del Consejero Presidente y de los demás representantes de partido político y coalición para que todos puedan extraer de sus paquetes el cuadernillo respectivo.

**Fase 4. Selección de la hoja del cuadernillo del listado nominal que se verificará.**

- Una vez que los representantes de los partidos políticos y coaliciones hayan seleccionado los cuadernillos que habrán de revisar, se procederá a escoger una hoja de cada uno de ellos. Para esto, cada partido político y coalición elegirá la hoja que desee del cuadernillo que haya seleccionado en la fase previa.

El Consejero Presidente procederá entonces a realizar el cotejo de cada hoja seleccionada. Para ello leerá en voz alta los nombres y datos de cada ciudadano que se encuentre en las hojas seleccionadas, verificando los representantes de los partidos políticos y coaliciones que los datos de sus propias hojas coincidan con los que lee el Consejero Presidente, y que son los que

corresponden a la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que se usará en las casillas el día de la jornada electoral.

Una vez terminado este procedimiento, los representantes de los partidos políticos y coaliciones presentes firmarán un recibo en el que se asiente la recepción de los paquetes de listas nominales.

El Vocal Secretario del Consejo Distrital llevará una bitácora precisa de los resultados de todos estos procedimientos, es decir:

- Registrará el resultado del sorteo especificado en la fase 1 del procedimiento de cotejo.
- Registrará si todos los partidos políticos y coaliciones recibieron el listado nominal completo, o en su caso los faltantes o sobrantes. En este último caso, retendrá las copias sobrantes.
- Registrará el cuadernillo de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía seleccionado por cada partido político y coalición utilizado en la verificación, señalando los datos de estado, distrito, municipio y sección.
- Registrará el número de la hoja que cada partido político y coalición haya seleccionado para cotejar.
- Registrará el resultado de dicho cotejo.
- Fotocopiará dos tantos de las hojas cotejadas y certificará las copias.

Con todos estos elementos, incluyendo las fotocopias certificadas de las hojas cotejadas, se integrará un acta que firmarán todos los presentes. Una copia de dicha acta se remitirá de inmediato, vía electrónica a través del correo electrónico institucional y por



mensajería, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- f) Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales deberán informar a los integrantes del propio Consejo sobre los representantes del partido político y coalición que no hayan estado presentes en la sesión, puntualizando el motivo de la ausencia.

En caso de que algún representante partidista o de coalición haya faltado a la sesión de Consejo Distrital, el Consejero Presidente de dicho órgano procederá a notificarle que cuenta con un plazo de 72 horas, contadas a partir de la conclusión de la sesión, para que personalmente se presente a las oficinas del Consejo a recoger los listados que de conformidad con el sorteo le pertenecen al partido político o coalición que representa.

De no presentarse dentro del plazo establecido, el Consejero Presidente del Consejo Distrital lo hará llegar a la brevedad posible al Consejero Presidente del Consejo Local, para que a su vez lo entregue al representante del mismo partido político o coalición ante ese órgano.

Cuando se presenten los supuestos contenidos en el artículo 127 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en consecuencia algún partido político o coalición haya dejado de formar parte del Consejo Distrital, el Consejero Presidente de dicho Consejo, procederá a enviar los paquetes que contienen las Listas Nominales al Consejero Presidente del Consejo Local respectivo, en los términos señalados en el párrafo anterior, para que realice la entrega correspondiente.

**Segundo.** Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Administración tomarán las previsiones necesarias para la instrumentación de este acuerdo en los Consejos Locales y Distritales.

**Tercero.** La Comisión del Registro Federal de Electores presentará un informe sobre los cotejos muestrales a los integrantes del Consejo General, a más tardar el 22 de junio de 2006.

**Cuarto.** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto para su debido cumplimiento.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**Sexto.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**